



RAD. 2022/00010. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 19 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ANDERSON DAVID LUNA BARROSO contra CLINICA ATENAS LTDA IPS y solidariamente contra los socios capitalistas de las empresas M&M ENTERTAINMENT S.A. y HEALTH CENTER S.A.S, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00010-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDERSON DAVID LUNA BARROSO.
DEMANDADOS: CLINICA ATENAS LTDA IPS y solidariamente
M&M ENTERTAINMENT S.A. y HEALTH CENTER S.A.S

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que fue presentada demanda contra la CLINICA ATENAS LTDA IPS y solidariamente contra sus socios M&M ENTERTAINMENT S.A. y HEALTH CENTER SAS, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales tales como salarios, cesantías, intereses sobre cesantías, sanción sobre intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, entre otros, siendo del caso establecer si este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en lo referente a la competencia por razón de la cuantía, indica que a los jueces Laborales del Circuito les compete conocer de aquellos procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que los inferiores a ese monto son competencia de los jueces municipales de pequeñas causas Laborales.

Así, se revisó el acápite de la demanda denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA”, advirtiendo que, el demandante, la estima en la suma de \$16.000.000, rubro que para el año 2022 no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, se procedió a realizar la operación aritmética de rigor, cuyo valor arrojó la suma de \$13.878.430, inferiores tanto la señalada por el actor como la citada por el Juzgado, a saber, 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que pueda contabilizarse periodo adicional, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

Lo anterior se desprende de la liquidación que se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	3.444.500.00
Auxilio de transporte	294.512.00
Cesantías	315.339.00
Intereses de cesantías	8.830.00
Sanción intereses de cesantías	17.660.00
Prima de servicios	315.339.00
Vacaciones	145.250.00
Indemnización por despido injusto	1.245.000.00
Sanción moratoria \$1.245.000/30 x 195 –Jul. 3-21 a Ene. 17-22	8.092.500.00
Valor del crédito	13.878.430.00

Por consiguiente, al no cumplirse con el factor objetivo de competencia en razón de la cuantía, deviene declarar incompetencia para avocar el asunto, ordenando remitir la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, a fin de que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda ordinaria laboral promovida por ANDERSON DAVID LUNA BARROSO contra CLINICA ATENAS LTDA IPS y solidariamente contra los socios capitalistas, empresas M&M ENTERTAINMENT S.A. y HEALTH CENTER S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- REMITIR la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, para que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.
- POR secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA